



NOTARIA
130
Guayaquil
L. Norma
García

1	CONSTITUCION DE LA COMPA-
2	<i>Copia Certificada</i> NIA ANONIMA INMOBILIARIA
3	MIRIL S.A. - CUANT <i>PE: 2002</i>
4	\$/.5'000.000,00.- En la
5	ciudad de Guayaquil, Repu-
6	blica del Ecuador, a los
7	veintiseis días del mes
8	de Julio de mil nove-
9	cientos noventa y cuatro,
10	ante mi, DOCTORA NORMA
11	PLAZA DE GARCIA, Abogada y
12	Notaria Pública Décimo Tercera de este Cantón,
13	comparecen: los señores Ingeniero RAFAEL
14	MIRANDA ROCA, de estado civil casado, de
15	profesión Ingeniero Civil, y señor CARLOS
16	MIRANDA ILLINGWORTH, de estado civil casado,
17	de profesión Ejecutivo, ambos por sus
18	propios y personales derechos; los compa-
19	recientes son de nacionalidad ecuatoriana,
20	mayores de edad, con domicilio y residencia en
21	esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad
22	civil y necesaria para celebrar toda clase de
23	actos o contratos y a quienes de conocerlos
24	personalmente doy fé; bien instruidos en el
25	objeto y resultados de esta escritura, a la
26	que proceden como ya queda indicado, con
27	amplia y entera libertad, para su otorgamiento
28	me presentaron la minuta que es del tenor

1 siguiente: "Señor Notario: Sirvase autorizar,

2 en el Registro de Escrituras Públicas que está

3 a su cargo, una por la cual conste la

4 Constitución de la Compañía Anónima y más

5 declaraciones y convenciones que se determinan

6 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

7 FUNDADORES.- Comparecen en el otorgamiento de

8 esta escritura pública y manifiestan su

9 voluntad de contratar y constituir la compañía

10 INMOBILIARIA MIRIL S.A., como en efecto la

11 contratan y la constituyen, por sus propios

12 derechos, las personas cuyos nombres,

13 domicilios y nacionalidad se expresan a

14 continuación: a) Ingeniero Civil Rafael

15 Miranda Roca; y, b) El señor Carlos Miranda

16 Illingworth. LOS FUNDADORES son de

17 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la

18 ciudad de Guayaquil. A ambos podrá

19 denominárselos, en el futuro, en este

20 instrumento "LOS FUNDADORES".- SEGUNDA:

21 OBJETO SOCIAL.- INMOBILIARIA MIRIL S.A.,

22 tendrá por objeto social la ejecución de actos

23 y celebración de toda clase de contratos y

24 convenciones sean estas civiles, mercantiles o

25 societarias, que requiera para la promoción y

26 construcción de urbanizaciones, centros

27 comerciales o parques industriales y, en

28 general, de edificaciones para la vivienda, el



TARIA
13o
ayaquil
. Norma
aza de
Iarcía

2 1 comercio o la industria, utilizando para ello
2 maquinarias, vehículos y equipos propios o
3 arrendados; comprar, vender y administrar
4 inmuebles urbanos o rurales, para edificarlos,
5 readecuarlos y arrendarlos o venderlos, todo
6 lo dicho, inclusive bajo el régimen de
7 propiedad horizontal, para lo cual podrá
8 importar toda clase de maquinarias, equipos,
9 vehículos, accesorios materiales y materia
10 prima para construcciones que requiera para
11 estos sus objetivos pudiendo, por ello,
12 agenciar y representar a los fabricantes que
13 los produzcan o distribuyan; y, en general,
14 realizar todos los actos y contratos de
15 cualquier índole que no le están prohibidos
16 expresamente por ley, relacionados directa o
17 indirectamente con los fines aquí enunciados.-
18 TERCERA: DENOMINACION.- ~~La~~ Compañía Anónima
19 que se contrata y constituye en virtud de este
20 instrumento se denomina INMOBILIARIA MIRIL
21 S.A..- CUARTA: PLAZO.- ~~El~~ plazo de duración
22 del presente contrato de compañía vence el
23 treinta y uno de diciembre del año dos mil
24 cuarenta y tres, pudiendo este plazo
25 prorrogarse o restringirse por resolución de
26 la Junta General de Accionistas, convocada
27 expresamente para el efecto, con el voto de
28 una mayoría que represente por lo menos las

1 dos terceras partes del capital pagado
2 concurrente a la reunión.- QUINTA: CAPITAL
3 AUTORIZADO.- El Capital Autorizado de la
4 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido
5 en mil acciones ordinarias y nominativas de
6 diez mil sucres cada una.- SEXTA: CAPITAL
7 SUSCRITO.- El Capital Suscrito de la compañía
8 es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en
9 quinientas acciones ordinarias y nominativas,
10 de diez mil sucres cada una, numeradas del
11 cero cero uno al quinientos, inclusive. La
12 Junta General de Accionistas puede, en
13 cualquier tiempo autorizar el aumento de
14 capital, cumpliéndose con todas las
15 formalidades legales requeridas para el
16 efecto. En este último caso, salvo expresa
17 resolución de la Junta General tomada con el
18 voto unánime de la totalidad del capital
19 social, las acciones serán ofrecidas en primer
20 término a los tenedores de las emitidas hasta
21 la fecha, quienes podrán suscribirse en
22 proporción al número de acciones que tuvieran;
23 pero, si así no lo hicieren uno o más de los
24 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se
25 ofrecerán a los demás accionistas, también en
26 proporción a sus acciones; y sólo podrán ser
27 ofrecidas al público las nuevas acciones que
28 ningún accionista hubiere deseado suscribir.-



OTARIA
130
Guayaquil
a. Norma
Laza de
García

3 1 SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS

2 FUNDADORES declaran que el capital de la

3 compañía anónima que contratan y constituyen

4 ha sido suscrito en su totalidad y pagado

5 parcialmente, en la forma que se detalla a

6 continuación: a) EL INGENIERO RAFAEL MIRANDA

7 ROCA ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE

8 acciones y para pagar el veinticinco por

9 ciento de cada una de ellas ha entregado, en

10 numerario, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS

11 CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES; y, b)

12 El señor CARLOS MIRANDA ILLINGWORTH ha

13 suscrito una acción y para pagar el

14 veinticinco por ciento de la acción, ha

15 entregado, en numerario, la suma de DOS MIL

16 QUINIENTOS SUCRES. Las entrega o aportes en

17 dinero, equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO

18 del valor de cada una de las quinientas

19 acciones, constan en el certificado de

20 depósito bancario que se acompaña para los

21 efectos del caso. LOS FUNDADORES declaran que

22 el saldo no pagado de sus acciones será

23 cubierto por cualquiera de las formas de pago

24 estipuladas por la Ley y en el plazo de DOS

25 AÑOS, contados a partir de hoy.- OCTAVA:

26 DOMICILIO.- INMOBILIARIA MIRIL S.A., tendrá su

27 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,

28 República del Ecuador, pero puede abrir

1. sucursales, agencias, oficinas, etcétera, en
2. cualquier lugar de la República o fuera de
3. ella, cumpliendo los requisitos y formalidades
4. exigidos por la Ley.- NOVENA: ESTATUTOS

5. SOCIALES.- LOS FUNDADORES han acordado adoptar
6. para el gobierno y funcionamiento de la misma,
7. los siguientes estatutos: ESTATUTOS SOCIALES

8. DE INMOBILIARIA MIRIL S.A.- CAPITULO PRIMERO

9. DE LAS ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Las

10. acciones son ordinarias y nominativas y los

11. títulos de las mismas contendrán las

12. declaraciones exigidas por la Ley y llevarán

13. la firma del Gerente General, o de quien haga

14. sus veces. Un título puede representar una o

15. más acciones. Cada acción es indivisible y en

16. caso de estar totalmente liberadas da derecho

17. a un voto en las deliberaciones de la Junta

18. General. La acción que no estuviere totalmente

19. liberada dará derecho a voto en proporción a

20. su valor pagado.- ARTICULO SEGUNDO.- Las

21. acciones se transfieren y transmiten de

22. conformidad con las disposiciones legales. La

23. compañía considerará como dueño de las

24. acciones nominativas a quien aparezca inscrito

25. como tal en el Libro de Acciones y

26. Accionistas, autorizado por la firma del

27. Gerente General.- ARTICULO TERCERO: En el caso

28. de extravío, pérdida, sustracción o



SECRETARIA
130
Mayaquil
L. Norma
Laza de
García

1 inutilización de un título de acción o
2 acciones, se observan las disposiciones
3 legales para conferir un duplicado o nuevo
4 título en reemplazo del extraviado, perdido,
5 sustraído o inutilizado.- ARTICULO CUARTO: La
6 responsabilidad de cada accionista se limita
7 al monto de su acción o acciones.- ARTICULO
8 QUINTO: La compañía puede adquirir sus propias
9 acciones por resolución de la Junta General,
10 cumpliéndose al efecto las disposiciones
11 legales pertinentes.- CAPITULO SEGUNDO: DEL
12 GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.-
13 ARTICULO SEXTO.- La compañía será
14 dirigida por la Junta General de Accionistas y
15 administrada por el Gerente General, cuyas
16 atribuciones, funciones, deberes y
17 obligaciones los fija la Ley y el presente
18 Estatuto.- ARTICULO SEPTIMO.- El Gerente
19 General es el representante legal y
20 administrativo de la compañía en todos sus
21 negocios y operaciones, así como en sus
22 asuntos judiciales y extrajudiciales, el que
23 actuará siempre bajo la denominación social y
24 con sujeción a la Ley y a los presentes
25 Estatutos.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA
26 GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General
27 de Accionistas, constituida con el quórum que
28 señalan los Estatutos, representa la totalidad

1 de los accionistas, es la más alta autoridad
2 de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
3 obligan a todos los accionistas, al
4 Presidente, al Gerente General y a los demás
5 funcionarios y empleados de la compañía. Los
6 Accionistas pueden hacerse representar en las
7 Juntas Generales por otra persona, mediante
8 carta dirigida en ese sentido al Presidente o
9 al Gerente General de la compañía, pero los
10 Administradores y el Comisario no podrán tener
11 esta representación. ARTICULO NOVENO.- La
12 Junta General se reunirá por lo menos una vez
13 al año en el transcurso del primer trimestre
14 posterior a la terminación del ejercicio
15 económico y, además, se reunirá extraordina-
16 riamente cuando fuere convocada para tratar
17 asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda
18 convocatoria a Junta General la hará el
19 Presidente o el Gerente General, en la forma
20 establecida por la Ley. Salvo las excepciones
21 legales, será nula toda resolución de la Junta
22 General acerca de un asunto no determinado en
23 la convocatoria, o cuando la Junta respectiva
24 no hubiere convocado al Comisario según la
25 Ley. Sin embargo, la Junta General podrá
26 constituirse sin necesidad de convocatoria
27 alguna, en cualquier tiempo y en cualquier
28 lugar dentro del territorio nacional, para



NOTARIA
130
Mayaquil
a. Norma
Alza de
García

5 1 tratar cualquier asunto, cuando esté presente
2 o representado todo el capital social pagado 00,000 6
3 en la forma que la misma Ley determina.-
4 ARTICULO DECIMO.- La Junta General no podrá
5 instalarse con primera convocatoria si no hay
6 una representación de por lo menos la mitad
7 del capital social pagado. Cuando en virtud de
8 la primera convocatoria no se reuniere la
9 representación referida, se hará, de acuerdo
10 con la Ley, segunda convocatoria, con ocho
11 días de anticipación por lo menos, debiendo
12 entonces constituirse la Junta sea cual fuere
13 el número y representación de los accionistas
14 que asistan, lo cual así se hará presente en
15 la respectiva convocatoria. En la segunda
16 convocatoria no podrá modificarse el objeto de
17 la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO
18 PRIMERO.- Presidirá la Junta el Presidente de
19 la compañía y en ausencia de él la persona que
20 designe la Junta. El Gerente General actuará
21 como Secretario y en caso de ausencia de este
22 funcionario ocupará la Secretaría la persona
23 que asimismo designen los concurrentes. Salvo
24 las excepciones previstas en la Ley y en los
25 presentes Estatutos, las decisiones de la
26 Junta General serán tomadas por la mayoría de
27 votos del capital social pagado concurrente a
28 la reunión. Los votos en blanco y las

1 abstenciones se sumarán a la mayoría

2 numérica.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son

3 atribuciones de la Junta General de

4 Accionistas: a) Nombrar Presidente y Gerente

5 General, Comisario principal y suplente de la

6 compañía; b) Aceptar las excusas o renunciaciones

7 de los funcionarios indicados en el numeral

8 anterior y removerlos cuando estime

9 conveniente; c) Fijar la remuneración de los

10 funcionarios de la compañía y asignarles

11 gastos de representación; d) Conocer los

12 informes, balances, demás cuentas que se

13 sometan a su consideración y aprobarlos u

14 ordenar su rectificación; e) Ordenar el

15 reparto de utilidades y fijar las cantidades o

16 cuotas para la formación del Fondo de Reserva

17 de la compañía o para reservas especiales; f)

18 Reformar los presentes Estatutos; g)

19 Interpretar dichos Estatutos con fuerza

20 obligatoria; h) Conocer y resolver, con las

21 más amplias facultades, cualquier asunto que

22 se sometan a su consideración los funcionarios

23 de la compañía o sus accionistas; i) Autorizar

24 la apertura de sucursales; y, j) Dictar

25 cuantos acuerdos y resoluciones sean

26 necesarios para la mejor orientación y marcha

27 de los negocios sociales.- CAPITULO CUARTO:

28 DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO



OTARIA
13o
uayaquil
a. Norma
Plaza de
García

1 TERCERO.- El Presidente y el Gerente General
2 durarán cinco años en sus cargos pudiendo ser
3 reelegidos indefinidamente. El Presidente y el
4 Gerente General y en general todos los
5 funcionarios continuarán en el ejercicio de
6 sus cargos, aún cuando expire el plazo, hasta
7 ser debidamente reemplazados.- ARTICULO DECIMO
8 CUARTO: Son atribuciones del Presidente: a)
9 Convocar y presidir las sesiones de Junta
10 General de Accionistas debiendo suscribir las
11 actas correspondientes que haya presidido; b)
12 Subrogar, con iguales atribuciones, al Gerente
13 General en todos los casos de falta, ausencia,
14 renuncia, excusa o impedimento de actuar de
15 aquél; y, c) Cumplir con las decisiones y
16 resoluciones que dimanen de la Junta General
17 de Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son
18 atribuciones del Gerente General: a)
19 Representar a la compañía judicial y
20 extrajudicialmente debiendo suscribir los
21 contratos que obliguen a la compañía; b)
22 Administrar los bienes y propiedad de la
23 compañía, dirigiendo y realizando singular-
24 mente todos los actos y contratos de la misma,
25 de acuerdo con las orientaciones de la Junta
26 General de Accionistas; c) Organizar las
27 oficinas y dependencias de la compañía,
28 nombrar y remover libremente a los factores,

1. procuradores judiciales, dependientes y más
2. empleados, a todos los cuales les fijarán sus
3. honorarios o sueldos y sus atribuciones y les
4. exijan el cumplimiento de sus deberes; d)
5. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos
6. Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la
7. Junta General de Accionistas; e) Abrir los
8. establecimientos, las oficinas, las agencias y
9. sucursales, etcétera, cuyo establecimiento
10. hubiere sido acordado por la Junta General de
11. Accionistas; f) Presentar un informe detallado
12. y razonado del estado y curso de las
13. operaciones sociales que se hubieren
14. realizado, junto con los balances, inventarios
15. anuales y las cuentas de pérdidas y ganancias;
16. g) Formular el Reglamento Interno de la
17. Compañía; h) Vigilar la contabilidad de la
18. compañía, proporcionar al Comisario cuantos
19. informes desee conocer acerca de la misma y
20. suministrar a los accionistas las copias y los
21. informes a que tienen derecho conforme a la
22. Ley; e, i) Responder ante la compañía por la
23. marcha de los negocios sociales y, en general,
24. administrar directamente y promover por
25. cuantos medios estén a su alcance el
26. desarrollo de la compañía, sin más reserva que
27. las funciones señaladas a la Junta General de
28. Accionistas por el artículo Décimo Segundo de



SECRETARÍA
130
Mayaquil
Norma
Laza de
García

7 1 estos Estatutos, pudiendo inclusive nombrar
2 apoderados especiales para la administración
3 de sucursales y agencias o para negocios
4 especiales. Se deja constancia de que podrá
5 adquirir, enajenar y gravar inmuebles sin
6 necesidad de autorización alguna de la Junta
7 General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DEL
8 COMISARIO.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta
9 General de Accionistas nombrará un Comisario
10 Principal y un Comisario Suplente, los cuales
11 podrán ser personas extrañas a la compañía y
12 durarán un año en sus cargos, pudiendo ser
13 reelegidos. Corresponde al Comisario examinar
14 la contabilidad de la compañía y sus
15 comprobantes, e informar a la Junta General de
16 Accionistas, anualmente, acerca de la
17 situación económica de la misma y sobre las
18 operaciones realizadas, los balances y las
19 cuentas de pérdidas y ganancias que se
20 debe presentar a la Junta General,
21 especialmente sobre el balance y la cuenta de
22 pérdidas y ganancias. El Comisario Suplente
23 actuará a falta de principal.- ARTICULO DECIMO
24 SEPTIMO.- Siempre que lo crea conveniente para
25 los intereses de la compañía, el Comisario
26 podrá solicitar al Presidente o al Gerente
27 General que convoque a la Junta General de
28 Accionistas, para conocer y resolver sobre el

punto o puntos que determine.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Está prohibido al Comisario Principal

o Suplente: a) Delegar el ejercicio de su

cargo; b) Representar a los accionistas en las

sesiones de Junta General; c) Negociar o

contratar por cuenta propia con la compañía;

y, d) Los demás particulares establecidos por

la Ley.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las

utilidades realizadas por la compañía se

liquidarán al treinta y uno de diciembre de

cada año.- ARTICULO VIGESIMO: Al hacer el

reparto de las utilidades liquidas la Junta

General deberá separar anualmente un diez por

ciento, por lo menos, para formar el Fondo de

Reserva Legal, hasta que ésta haya alcanzado

por lo menos un valor igual al cincuenta por

ciento del capital social. Cuando el Fondo de

Reserva Legal haya disminuido de valor por

cualquier motivo, deberá ser reconstituido de

la misma manera. Además de la constitución del

mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta

General de Accionistas podrá acordar y

disponer la formación de reservas de libre

disposición, ya sea que pasen de un ejercicio

a otro, ya para capitalizarlas luego total o

parcialmente o ya para reinvertirlas en

acciones de otra compañía. Para la formación



OTARIA
130
ayaquil
a. Norma
laza de
García

de las reservas de libre disposición
preindicadas, la Junta General de Accionistas
fijará los porcentajes respectivos, los mismos
que se deducirán de las utilidades de la
compañía, una vez que de ella se haya extraído
el correspondiente porcentaje para la
formación del Fondo de Reserva Legal.-
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- No se repartirán
dividendos sino por las utilidades liquidas, o
por expresas reservas efectivas de libre
disposición, ni devengarán intereses los
dividendos que no se reclamen a su debido
tiempo. La compañía no puede contraer
obligaciones ni distraer fondos de su Reserva
Legal con el objeto de repartir utilidades.-
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de que la
compañía termine por la expiración del plazo
fijado para su duración, o por cualquier otro
motivo, las utilidades, las pérdidas y el
Fondo de Reserva Legal, y las reservas
expresas de libre disposición, se distribuirán
a prorrata del valor pagado de cada acción.-
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General
de Accionistas nombrará, en su caso, al
Liquidador de la compañía por mayoría de
votos. La misma Junta fijará el plazo en que
deba terminarse la liquidación, las facultades
que se le conceden al Liquidador y la

1 remuneración que debe percibir el mismo.

2 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de duda

3 sobre algún punto de los presentes Estatutos,

4 de obscuridad en su texto o de falta de

5 disposición se procederá de acuerdo con lo que

6 al respecto resuelva la Junta General. (HASTA

7 AQUI LOS ESTATUTOS).- Anteponga y agregue

8 usted, señor Notario, todo lo demás que sea de

9 estilo para la plena validez de esta minuta y

10 de la escritura pública que la contenga,

11 dejando constancia los otorgantes que

12 cualquiera de nosotros queda autorizado para

13 convocar a la Primera Junta General de

14 Accionistas; y, que autorizamos al Doctor

15 Nicolás Parducci Sciacaluga para continuar con

16 todos los trámites y cumplir con las demás

17 formalidades que se requieren por la Ley para

18 el establecimiento legal de la compañía,

19 solicitar su aprobación, inscripción y

20 publicación.- (firmado) firma ilegible.-

21 DOCTOR NICOLAS PARDUCCI SCIACALUGA.- ABOGADO.-

22 Registro número: Cero setenta y ocho.-

23 (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a mi

24 registro formando parte de la presente

25 escritura el Certificado Bancario.- Los

26 comparecientes me presentaron sus respectivos

27 documentos de Identificación Personal.- Leída

28 que les fue la presente escritura de principio



BANCO DEL PACIFICO

000010

GUAYAQUIL, JULIO 21 /94

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1 - 1324

Beneficiario

INMOBILIARIA MIRIL S.A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
AGOSTO 22/94	32 días	29%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 32.222.22	Valor Total S/. 1'282.222,22

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N# 871117


Firma Autorizada

Rev. 1-93

2-01-00-90G

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

ING. RAFAEL MIRANDA ROCA
SR. CARLOS MIRANDA ILLINWORTH

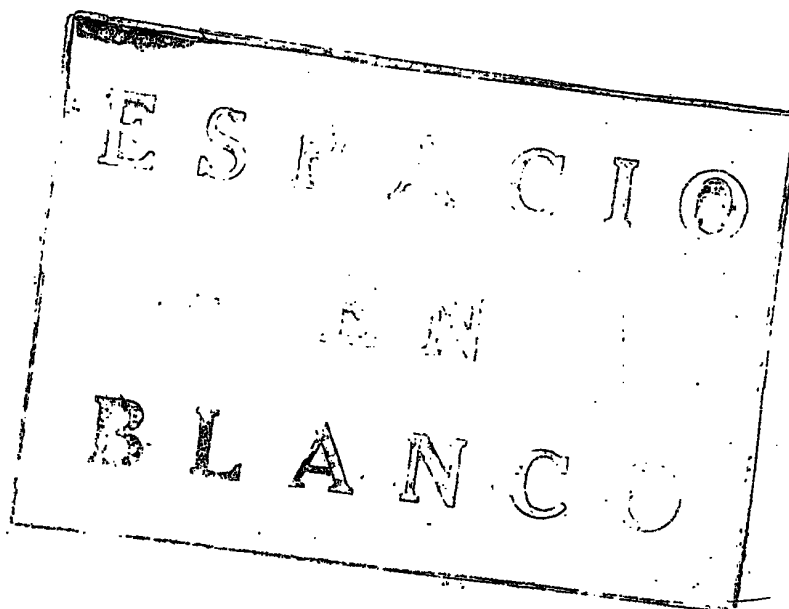
S/. 1'247.500.00
2.500.00

1'250.000,00

BANCO DEL PACIFICO

Rafael Miranda

FECHA AUTORIZADA





NOTARIA
130
Bogotá
a. Norma
Plaza de
García

a fin y en alta voz, por mí la Notaria a los
otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada
una de sus partes, se afirmaron y ratificaron
y firman en unidad de acto y conmigo la
Notaria de todo lo cual doy fé.-

f) Sr. Ing. RAFAEL MIRANDA ROCA

C.C.# 0900861352

C.V.# 051-239

f) Sr. CARLOS MIRANDA ILLINGWORTH

C.C.# 0905081782

C.V.# 252-090

21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que firmo y sello en diez fojas-útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-



Dra. Norma Plaza de García

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON : DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución # 94-2-1-1-0003618 de fecha 18 de Agosto de 1994; emitida por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima INMOBILIARIA MIRIL S.A.; de fecha 26 de Julio de 1994, otorgada ante la Notaria Décima Tercera de este Cantón Doctora Norma Plaza de García.-Guayaquil, 19 de Agosto de 1994.-



Dra. Norma Plaza de García

NOTARIA DECIMA TERCERA

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 94-2-1-1-0003618, dictada el 18 de Agosto de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA MIRIL S. A., de fojas 35.921 a 35.940, número 12.935 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.486 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura de CONSTITUCION de I N M O B I L I A R I A M I R I L S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. -El Registrador Mercantil Suplente.

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura. Guayaquil, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. -El Registrador Mercantil Suplente.

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
S/.

